



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00168-2009
QUE REGULA EL TRASPASO DE LOS AFILIADOS QUE INICIAN COTIZACION AL SFS BAJO EL
AMPARO DE LA LEY No.177-09, LA CUAL OTORGA AMNISTIA A LOS EMPLEADORES
COTIZANTES

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, **Lic. Fernando Caamaño**;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley 87-01 consagra el "Principio de la Libre Elección", en virtud del cual los afiliados tienen derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios de salud acreditado, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la referida ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Resolución 00110-2007, dispone que "*Los Planes Voluntarios de Salud son todos aquellos planes individuales, familiares o colectivos de salud, diseñados y administrados hoy o en el futuro por las ARS, con el objetivo de suplir coberturas de salud, tanto en el país como en el exterior, a favor de las personas o núcleos familiares que no cotizan al SDSS. Las personas afiliadas a estos planes no forman parte de la población registrada en nómina de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), por consiguiente no son parte del Régimen Subsidiado, ni tampoco del Régimen Contributivo en Salud.*"

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia tiene como misión velar por la fiel aplicación de la Ley 87-01, y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que luego de la promulgación de la Ley No. 177-09, que otorga Amnistía a Empleadores con Atraso en Pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 22 de junio del año 2009, los afiliados en condición de Pendientes (PE) y Activos sin Cotizar (AC), empezarán a cotizar, pudiendo quedar afiliados a una Administradora de Riesgos de Salud, sin la posibilidad de ejercer el derecho a la libre elección.

CONSIDERANDO: Que en virtud de que la afiliación es personal, corresponde al afiliado hacer cualquier reclamación por inconformidad con la ARS asignada.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 3, 4, 32, 175, 176 de la Ley No. 87-01, el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud y la Ley No. 177-09 que otorga Amnistía a Empleadores con Atraso en Pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tiene a bien dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Para la conciliación de los asegurados a planes voluntarios de las ARS con los afiliados en estado pendiente (PE) en la base de datos del SUIR, todas las ARS deberán completar la carga de



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

estos asegurados de planes voluntarios en el Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON) de la SISALRIL, a más tardar el viernes diez (10) de julio del año 2009.

Párrafo I: A partir de la información cargada por las ARS, la SISALRIL remitirá a la EPBD-UNIPAGO la información de los asegurados a planes voluntarios que fueron registrados. La EPBD-UNIPAGO validará la información bajo los siguientes criterios:

- a) Sólo aplicarán para este proceso los asegurados a planes voluntarios vigentes que se encuentran registrados como titulares pendientes (PE) en el SUIR.
- b) Si un asegurado voluntario es registrado por más de una ARS, el mismo permanecerá en la ARS en donde se encuentre registrado como titular pendiente (PE) en el SUIR.
- c) Se validarán todas las condiciones de integridad ordinarias.

Párrafo II: Sólo serán aplicados para este proceso los afiliados con Planes Voluntarios vigentes (recibiendo servicios en la ARS) al 30 de junio de 2009.

Párrafo III: La EPBD-UNIPAGO remitirá a la SISALRIL la información sobre las validaciones realizadas a los asegurados a planes voluntarios y los posibles motivos de rechazo, y la SISALRIL procederá a informar a las ARS.

Párrafo IV: Una vez que la EPBD-UNIPAGO haya validado la información procederá a transferir todos los casos en los que el ciudadano se encuentre en estatus PE dentro del SUIR en una ARS diferente a aquella por la que fue cargado como un asegurado a un plan voluntario. En caso de aplicar, el ciudadano pasará a la ARS que lo reportó como asegurado voluntario junto con sus dependientes registrados en el SUIR.

SEGUNDO: Aquellos ciudadanos que se encuentren actualmente en condición Pendiente (PE) a la fecha de efectividad de esta resolución, y pasen a condición de Activo (AC) durante un plazo de 120 días calendario a partir de la presente resolución o se encuentren a la fecha de esta resolución en condición de Activo sin cotización (AC), es decir no haber cotizado en el período corriente y en el anterior, tendrán derecho a cambiar de ARS utilizando el procedimiento establecido en la presente resolución.

Párrafo I: Estos afiliados sólo tendrán derecho a traspasarse una vez durante el plazo de los 120 días antes indicado. Si en el transcurso de este plazo, el afiliado titular no ejerce la opción de traspaso, sólo podrá ejercerla cuando cumpla con todas las condiciones establecidas en la Resolución Administrativa No. 00154-2008 de fecha 24 de junio del año 2008.

Párrafo II: Toda solicitud de traspaso implicará el traspaso del titular y todos sus dependientes activos a la nueva ARS elegida por el afiliado titular.

Párrafo III: Se denomina ARS ORIGEN aquella ARS donde se encuentra afiliado el núcleo familiar que se va a traspasar y ARS DESTINO aquella ARS elegida por el afiliado titular para traspasarse.

TERCERO: Del proceso de traspaso. Se establece el siguiente procedimiento para el traspaso de ARS de los afiliados que empiezan a cotizar al sistema por la Ley de Amnistía:



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

Párrafo I: Los afiliados titulares que deseen desafiliarse de su ARS y afiliarse a otra ARS, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cumplido con las condiciones señaladas en el artículo segundo de la presente resolución.

Párrafo II: El afiliado titular que decida traspasarse de ARS deberá presentarse ante un oficial o representante de la ARS DESTINO, a quien le solicitará que le sea emitido el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS Por Amnistía**. Los datos del afiliado solicitante, que deberá contener dicho formulario, serán proporcionados de manera automática por el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), dentro de las ventanas de procesos establecidos en el SUIR, quedando impreso con la fecha y hora al momento de ser solicitado por el afiliado. Cada formulario llevará un Número Único de Control de Traspaso por Amnistía (NUCTA) determinado y asignado por el SUIR.

a) Al momento de la emisión del NUCTA, el SUIR proveerá adicionalmente a la ARS DESTINO las informaciones correspondientes a los dependientes del afiliado titular.

b) El **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS Por Amnistía**, a utilizar en este proceso, será diseñado por la SISALRIL antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Párrafo III: En caso de que el SUIR determine que el afiliado no cumple con las condiciones requeridas y validadas por la Base de Datos, el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS Por Amnistía** no será emitido; en cambio, la ARS DESTINO imprimirá y entregará al afiliado una notificación sobre su situación, mediante un documento denominado **Notificación de Rechazo de Solicitud de Traspaso Por Amnistía**, que también deberá ser proporcionado por el SUIR.

El documento denominado **Notificación de Rechazo de Solicitud de Traspaso Por Amnistía**, será diseñado por la SISALRIL.

Párrafo IV: En caso de que la solicitud cumpla con los criterios de validación del SUIR basados en esta resolución, el formulario será impreso por la ARS DESTINO y de forma inmediata será debidamente firmado y sellado con su huella dactilar por el afiliado; a seguidas será sellado y firmado por el representante autorizado de la ARS DESTINO. Posteriormente, este formulario de solicitud será escaneado junto con la cédula de identidad del afiliado, único documento de identidad aceptado para el proceso de traspaso de ARS, y remitido electrónicamente a través del SUIR a la EPBD-UNIPAGO por la ARS DESTINO dentro del plazo de cinco (5) días laborales, con su respectivo Número Único de Control de Traspaso por Amnistía (NUCTA). La firma del afiliado deberá coincidir con la del documento de identidad presentado.

a) La ARS DESTINO deberá conservar el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS Por Amnistía** debidamente impreso, firmado y sellado, así como preservar la imagen electrónica del formulario escaneado que incluye la cédula del afiliado.

b) La ARS DESTINO entregará al afiliado una copia impresa del **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS por Amnistía** escaneado, como comprobante de su solicitud.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

c) La ARS DESTINO deberá enviar a través del SUIR la imagen del **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS Por Amnistía** escaneado; en adición, enviará la información en texto de acuerdo al formato establecido por la EPBD-UNIPAGO, dentro del plazo de cinco (5) días laborales.

d) Si la ARS DESTINO, una vez vencido el plazo antes indicado, no ha remitido las informaciones requeridas a la EPBD-UNIPAGO, esta última cancelará automáticamente todas las solicitudes no completadas.

e) Una vez la ARS DESTINO remita a través del SUIR, toda la información requerida para efectuar el traspaso del afiliado y sus dependientes, el proceso ya iniciado continuará hasta concluir.

f) La afiliación de aquellos dependientes que no se encuentren registrados en la Base de Datos del SUIR al momento de cerrado el proceso de traspaso del afiliado y sus dependientes, deberá ser registrada por la ARS DESTINO con posterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, a través del Proceso de Afiliación de Dependientes establecido para esos fines.

Párrafo V: La EPBD-UNIPAGO enviará la información que expresa la voluntad del afiliado a la ARS ORIGEN al día siguiente de haber recibido la documentación electrónica completa desde la ARS DESTINO.

Para todos los casos en que el traspaso proceda, éste se hará efectivo el primer día del mes siguiente de que la solicitud haya sido procesada correctamente.

Párrafo VI: Una vez que la EPBD-UNIPAGO constate que todas las condiciones descritas en la presente Resolución se han cumplido, deberá ejecutar las bajas y altas correspondientes. Igualmente notificará las bajas a la ARS ORIGEN y las altas a la ARS DESTINO con la fecha de efectividad correspondiente.

a) Hasta tanto no se haga efectivo el proceso de traspaso, la ARS ORIGEN continuará recibiendo las cápitas y autorizando los servicios al afiliado titular y a sus dependientes.

b) La ARS DESTINO deberá informar al afiliado titular cuando el proceso de traspaso sea concluido, y que tanto él como sus dependientes se encuentran afiliados a esa ARS.

c) A partir de que la ARS DESTINO sea notificada por EPBD-UNIPAGO de las altas correspondientes, tendrá un plazo no mayor de 15 días calendario para entregarles los nuevos carnets al afiliado titular y a todos sus dependientes.

d) Además, la ARS DESTINO notificada del alta, deberá autorizar de manera inmediata los servicios al afiliado titular y a sus dependientes, aunque éstos no estén provistos de sus carnets, con la condición de presentar su cédula de identidad.

Párrafo VII: Es responsabilidad de las ARS comunicar a los afiliados los plazos del proceso de traspaso. La ARS DESTINO deberá indicar al afiliado la fecha de efectividad del traspaso solicitado.

Párrafo VIII: En el proceso de suscripción de traspaso, las ARS no podrán utilizar otros medios, sistemas o prácticas que tengan por objeto o como efecto afectar la libre escogencia de una ARS por parte del afiliado titular, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento para la



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS). Asimismo no podrán implementar procedimientos que no sean los establecidos en la presente normativa.

CUARTO: Sanciones. Serán pasibles de sanciones, acorde a lo que establece el "Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales", las ARS que en el proceso de traspaso cometan las siguientes faltas, sin que éstas sean limitativas:

- Que la ARS DESTINO se niegue a recibir la solicitud de afiliación por traspaso manifestada por el afiliado titular.
- Que la ARS DESTINO imprima sin la voluntad manifiesta del afiliado titular, el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS Por Amnistía**.
- Que la ARS DESTINO remita el **Formulario de Notificación de Desafiliación y Solicitud de Traspaso de ARS Por Amnistía** en forma ilegible.
- Que la ARS DESTINO no entregue los carnets al afiliado titular y a todos sus dependientes en el plazo establecido en la presente resolución.
- Que la ARS ORIGEN se niegue a brindar servicios a los afiliados que hayan solicitado traspaso a otra ARS, hasta que se le dé de baja.
- Será pasible de sanción toda ARS que cargue asegurados en Planes Voluntarios que, en efecto, no estén vigentes ni recibiendo cobertura a la fecha del 30 de Junio de 2009

QUINTO: La fecha de efectividad para el inicio del proceso de traspaso descrito y regulado por la presente resolución es el día 13 del mes de julio del presente año 2009.

SEXTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes y en el portal WEB de esta Superintendencia www.sisalril.gov.do

Párrafo: Se dispone el envío inmediato a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).


Lic. **FERNANDO CAAMAÑO**
Superintendente

